## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

## Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00320-00

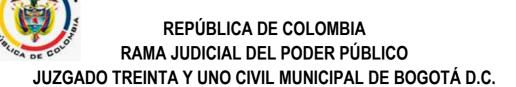
Dado que se subsanó la demanda y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 ejusdem, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P. RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Inversionistas Estrategicos S.A.S. Inverst S.A.S. contra Maria Claudia Reatiga Urrea por los valores incorporados en el pagaré base de la ejecución como a continuación se relacionan:
- 1.1. Por la suma de \$42.062.713 como capital de la obligación.
- 1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.
- 2.- Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del C.G.P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365** del C. G. P.
- 4.- Tener como representante judicial del demandante a **Maria Margarita Santacruz Trujillo** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE1 (2)

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

> ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria



## Firmado Por:

## ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095261f48260979da4f60be4e7a722bd87d7649faf0f185c7801f029db9c1a2c**Documento generado en 04/09/2020 12:48:43 p.m.